24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2020-00215**
DEMANDANTE: **JOSUE FEDERICO SILVA GÓMEZ**
DEMANDADO : **HERNÁN JEFFREY BELLO ARÉVALO**

1.- Teniendo en cuenta lo esgrimido por el apoderada de la actora en el sentido de que la notificación del mandamiento de pago fue enviada al correo electrónico del demandado, señor **HERNÁN JEFFREY BELLO ARÉVALO, katabuitrago87@gmail.com** mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "**e-entrega"** con acuse de recibo **21 de julio de 2021,** por lo que se ordena adjuntarla a las presentes diligencias para que surta los efectos legales y tenerla por enviada por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales . -fl.19 a 23- por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado **HERNÁN JEFFREY BELLO ARÉVALO al finalizar el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021),** que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: Como quiera que el demandado **HERNÁN JEFFREY BELLO ARÉVALO,** no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

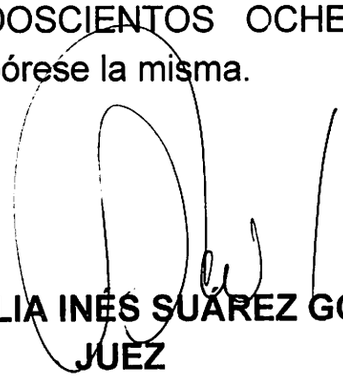

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.